



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Yautepec de Zaragoza, Morelos; a doce de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver el **incidente de nulidad de emplazamiento**, promovido por *********, en los autos expediente **14/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, promovido por *********; radicado en la **Segunda** Secretaría de éste Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO:

DE LOS AUTOS DE LA PIEZA PRINCIPAL DEL EXPEDIENTE 14/2019-2.

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Distrito Judicial y que por turno correspondió conocer a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, el *********, promovió por su propio derecho, el Juicio de **Especial de Desahucio** contra *********, demandando las pretensiones contenidas en su demanda, fundando su demanda en los hechos expuestos en su escrito inicial de demanda, los que se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

2. Por auto de *****, se admitió a trámite la demanda presentada en la vía y forma correspondiente, ordenándose en suma **requerir** al demandado *****, para que en el momento de la diligencia justificará con los recibos de renta correspondientes o con los escritos de consignación debidamente sellados que se encuentra al corriente en el pago de las rentas pactadas y de no hacerlo se le **previniera** para que dentro del término de **treinta días** por tratarse cada habitación procediera a desocupar el inmueble motivo del arrendamiento, **apercibiéndole** que en caso de no hacerlo se procedería a su lanzamiento a su costa y para el caso de que no justificará que se encontrara al corriente en el pago de las rentas pactadas se le **requiriera** para que en el momento de la diligencia hiciera pago llano al actor o a quien sus derechos representara de la cantidad de ***** por concepto de suma total de la rentas vencidas de los meses de *****, y en caso de no hacerlo se le embargarían bienes de su propiedad bastantes a garantizar dicha cantidad, poniéndolos en depósito de persona nombrada por la actora bajo su más estricta responsabilidad. **Hecho que fuera lo anterior, se corriera traslado y emplazara al demandado para que dentro del término de cinco días contestara la demanda entablada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviera y ofreciera las pruebas para acreditar dichas excepciones. Emplazamiento realizado al demandado *****.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3. Por auto de *****, se tuvo por acusada la rebeldía del demandado *****, ordenándose citar a las partes para oír sentencia.

4. Mediante sentencia de *****, se dictó sentencia definitiva en suma se condenó al demandado *****.

5. Por auto de *****, se declaró que causó ejecutoria la ***** de dicha sentencia, ordenando al actuario de la adscripción a constituirse en el domicilio materia de la Litis y proceder al lanzamiento del demandado.

6. En diligencia de *****, y por tanto no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado.

7. Por auto de *****, y atendiendo a que el demandado y quejoso en el amparo citado, no dio cumplimiento al requerimiento para que exhibiera la garantía fijada se ordenó que el actuario de la adscripción se constituyera en el domicilio materia de la Litis y pusiera en posesión del inmueble a la parte actora del mismo en términos de dicho acuerdo.

8. En diligencia de *****, se puso al demandado en posesión del inmueble materia de la Litis en términos de la misma.

9. En auto de *****, ordenó entre otras cosas que una vez que se diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo *****, del inmueble materia de la Litis y se practicara el emplazamiento con las formalidades establecidas en la ley.

10. En diligencias de *****, se realizó el emplazamiento al demandado, así como el requerimiento de pago.

11. En auto de ***** haciendo del conocimiento que fue privado de diversos bienes que tenía bajo su depósito, requiriéndole exhibiera la carpeta de investigación correspondiente y hacer del conocimiento de la autoridad federal en el amparo *****.

12. Mediante escrito de cuenta *****, fueron exhibidas copias certificadas de la carpeta de investigación *****.

13. En diligencia de *****, se hizo entrega de los bienes descritos en términos de la misma.

14. En auto de *****, se desechó incidente de nulidad de actuaciones por los motivos expuestos en el mismo.

DE LOS AUTOS DEL AMPARO NÚMERO

*******.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15. En ese orden de ideas, mediante autos de ***** , y concedió la suspensión provisional, respectivamente.

16. Mediante ***** , remitió acuerdo de ***** , en la que en suma la **Justicia de la Unión amparó y protegió al quejoso *******.

17. En auto de ***** , informando que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria; así también requirió a esta autoridad para que en el plazo de tres días diera cumplimiento al fallo protector y remitiera copias certificadas de las constancias que lo acreditará; por lo que en suma en cumplimiento a dicha ejecutoria se ordenó dejar insubsistente todo lo actuado dentro del procedimiento ***** , desde el emplazamiento realizado al demandado, ordenándose reponer el procedimiento a efecto de que se emplazara a juicio de manera legal a ***** , dejándose sin efecto todas las actuaciones judiciales posteriores al emplazamiento incluida la sentencia definitiva y su ejecución; así también, se **ordenó** realizar el **emplazamiento a ******* , debiendo la parte actora proporcionar copias del escrito de demanda y los anexos respectivos, así como para que asista al momento del emplazamiento dada la naturaleza del juicio.

18. Por auto de ***** , entre otras cosas se ordenó requerir al actor exhibiera las copias completas para el traslado correspondiente.

19. Por acuerdo de *****, entre otras cosas determinó que a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se señaló día y hora con el objeto de que el actuario de la adscripción se constituyera en el domicilio materia de la Litis, para poner en posesión real material y jurídica al ahora quejoso *****.

20. En diligencia de *****, se constituyó el actuario de la adscripción en el domicilio materia de la Litis, asentando la imposibilidad para dar cumplimiento a lo ordenado, toda vez que en el domicilio en *****, le exhibió contrato de arrendamiento celebrado entre ***** y éste como se desprende dicha actuación.

21. En proveído de *****, signado por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, concedió plazo para realizar la diligencia a efecto de poner en posesión al quejoso del inmueble materia de la litis.

22. Así las cosas, en acuerdo de *****, signado por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, a efecto de que se ordenará la diligencia en la cual pusiera en posesión del inmueble materia de la Litis al quejoso.

23. En diligencias de *****, no fue posible el desahogo de las diligencias ordenadas en autos en términos de las mismas.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

24. Por auto de *****, para el efecto de que el actuario de la adscripción, en compañía del quejoso ***** o tercero que detendrá la posesión del inmueble, autorizando la fuerza pública y fractura de cerraduras.

25. En diligencia de *****, encontrándose completamente vacío como se desprende de la diligencia de mérito.

26. Así las cosas, mediante *****, signado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Morelos, informó entre otras cosas que **la nueva diligencia de emplazamiento no será revisada en el procedimiento de ejecución del juicio en que se actúa, pues la restitución al quejoso en el pleno goce del derecho violado se logrará cuando restablezca las cosas al estado que guardaban antes de la violación.**

27. Mediante *****, signado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Morelos, informó que el quejoso hizo valer el recurso de inconformidad. Asimismo, mediante *****, signado por el actuario judicial al Tribunal Colegiado en materia civil del Décimotavo Circuito, que fue admitido el recurso de inconformidad hecho valer por el quejoso.

DE LOS AUTOS DEL AMPARO NÚMERO

*****.

28. Así las cosas, mediante auto de *****.

29. En ese tenor, mediante auto de *****, y toda vez que el quejoso ratificó su escrito de desistimiento en su perjuicio, se **sobreseyó fuera de audiencia dicho juicio de amparo**, mismo que quedó firme por auto de *****.

DE LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO.

30. Mediante escrito presentado en la Oficialía de partes de este Juzgado el *****, promoviendo **incidente de nulidad de actuaciones por falta o defecto en el emplazamiento**, respecto de la diligencia realizada el *****, fundándolo en los hechos y consideraciones de derecho que exponen en su escrito incidental y que se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.

31. En auto de *****, se admitió el Incidente de Nulidad planteado, respecto a la diligencia realizada el *****, ordenándose dar vista a la contraria para que manifestará lo que a su derecho conviniera.

32. Por acuerdo de *****, se tuvo a la parte actora en lo principal y demandado incidental desahogando la vista ordenada, citándose para resolver el incidente.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

33. Por auto de *********, se dejó sin efecto la citación, *********; por lo que, se ordenó hacer del conocimiento al juez de amparo. Respecto del emplazamiento realizado al demandado en el juicio natural, así como del incidente de nulidad de emplazamiento hecho valer por éste, el cual se encontraba subjudice la sentencia.

34. En proveído de *********, se ordenó nuevamente turnar los autos para resolver la presente incidencia.

35. Por acuerdo de *********, se dejó sin efectos la citación de sentencia, señalándose día y hora para que tuviera lugar la audiencia incidental y se procedió a proveer respecto de las pruebas ofrecidas por el actor incidentista **admitiéndose** la prueba **confesional y declaración de parte** a cargo del demandado incidental *********, así como la **testimonial** a cargo de *********, así también la instrumental de actuaciones y la presuncional; asimismo, por cuanto hace a las ofertadas por la parte demandada incidental, se **admitieron** la instrumental de actuaciones y la presuncional.

36. Así por auto de *********, se reprogramó la audiencia incidental señalándose al efecto nuevo día y hora.

37. El *****, tuvo lugar la audiencia incidental en el presente asunto, y entre otras cosas citó a las partes para oír sentencia y dado el cambio de titular del juzgado por auto de *****, se citó nuevamente a las partes para oír sentencia.

38. Por auto de *****, se dejó sin efecto la citación de sentencia declarándose nulas todas las actuaciones a partir de *****, señalándose día y hora para que tuviera lugar la audiencia incidental en el presente asunto, ordenándose el desahogo de las pruebas confesional y declaración de parte a cargo del demandado incidental, así como la testimonial ofertada por el actor incidental.

39. El *****, tuvo lugar la audiencia incidental en el presente asunto, desahogándose la confesional y declaración de parte a cargo del demandado incidental, así como la testimonial a cargo de *****, se continuó con la etapa de alegatos y se citó a las partes para oír sentencia, lo que ahora se pronuncia al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Éste Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver **interlocutoriamente** el presente incidente de conformidad con lo previsto por



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los artículos **14, 18, 21, 93** y **100** del Código Procesal Civil para el de Morelos.

II. Por cuestión de método se procede al análisis del **Incidente de Nulidad de Actuaciones por falta o defecto en el emplazamiento**, planteado por *********, en su carácter de parte demandada en el presente juicio.

Al efecto, el numeral **93** de la Ley Adjetiva Civil, dispone:

*“...Nulidad de actuaciones. Las actuaciones serán nulas **cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales**, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente. **La nulidad de actuaciones deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, pues de lo contrario, quedará convalidada de pleno derecho**, con excepción de la nulidad por falta o defecto en el emplazamiento. De la demanda, que será incidental, se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días y el Juez resolverá dentro de los tres días siguientes. La sentencia que se dicte determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones que se hayan realizado dentro del juicio, con posterioridad a la afectada de nulidad. En tratándose de nulidad por defecto de emplazamiento, el incidente se substanciará con suspensión del procedimiento. En todos los demás casos, la demanda de nulidad de actuaciones no suspenderá el procedimiento...”*

Asimismo, el artículo **100** del mismo cuerpo normativo, señala:

“...Trámite de incidentes. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio: I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente; II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días; III.- Transcurrido este término, se dictará resolución; IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible; V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos; VI.- Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva; y, VII.- En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes...”

Asimismo, el ordinal **131** de la Codificación en cita, establece:

*“...**ARTÍCULO 131.-** Forma de la primera notificación. Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el actuario, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado. El actuario levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos.*

En caso de que el actuario no encontrare presente al demandado o a su representante en la primera busca, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recogándole firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentarán razón en autos.

Si el demandado no espera a la citación del actuario, éste procederá a notificarlo por cédula de notificación personal en el acto, procediendo a entender la diligencia con cualquiera de los parientes o domésticos del demandado o con la persona adulta que viva en el domicilio, por lo que por conducto de cualquiera de ellos entregará y correrá traslado al demandado con la cédula y documentos mencionados en el párrafo primero de este artículo. El actuario asentarán razón del acto con anotación de las anteriores circunstancias, recogiendo la firma o huella digital de la persona que reciba, o haciendo constar el hecho de no saber firmar o negarse a ello...”

Por su parte, el artículo **141** del cuerpo jurídico citado, a la letra reza:

*“...Nulidad de notificaciones. Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes: I.- La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique; II.- La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada; III.- **La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuándo hubiere***



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho; IV.- La nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra; V.- Los Jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes y asentando el fundamento de la repetición ordenada; y, VI.- Sólo por errores u omisiones sustanciales, que hagan no identificables los juicios, podrá solicitarse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial...”.

De la interpretación armónica de los preceptos legales anteriormente transcritos, se advierte que las actuaciones serán nulas, cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos establecidos por la ley, de tal manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas, se cometan errores sustanciales.

Por su parte, los artículos **644-A**, **644-B** y **644-C** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establecen:

“...**ARTÍCULO *644-A.-** De la procedencia del juicio. El Juicio Especial de Desahucio debe fundarse en la falta de pago de tres o más mensualidades. La demanda deberá ir acompañada con el contrato de arrendamiento respectivo en el caso de haberse celebrado por escrito, en caso contrario, de haberse cumplido por ambos contratantes sin otorgamiento de documento se justificará el acuerdo de voluntades por medio de información testimonial, prueba documental o cualquier otra bastante como medio preparatorio de juicio...”

“...**ARTÍCULO 644-B.-** Admisión, emplazamiento y contestación de la demanda. Presentada la demanda con el documento o las justificación correspondiente, dictará el auto el juez mandando requerir al arrendatario para que en el acto de la diligencia justifique con el recibo correspondiente estar al corriente en el pago de las rentas y de no hacerlo, se le prevenga que dentro del término de treinta días si se trata de casa habitación, de sesenta días si sirve para giro mercantil o industrial y de noventa días si fuera rustica proceda a desocuparla apercibido del lanzamiento a su costa si no lo efectúa. Si lo pidiere el actor, en el mismo auto, mandará que se embarguen y depositen bienes bastantes para cubrir las pensiones reclamadas. Mandará, para que en el mismo acto se

emplace al demandado para que dentro del plazo de cinco días ocurra a contestar la demanda, oponer las excepciones que tuviere, ofreciendo en el mismo escrito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 391 de este Código, las pruebas para acreditarlas, corriéndosele traslado de la demanda, con entrega de las copias de ley.

Transcurrido el plazo de cinco días, a partir de la fecha del requerimiento y emplazamiento, sin que el arrendatario conteste la demanda, oponga excepciones o siendo inadmisibles las que haga valer, a petición del actor, se dictará sentencia de desahucio en los términos del artículo 644-H, condenando simultáneamente al pago de las rentas vencidas y a las que devenguen hasta la fecha del lanzamiento...”

“...**ARTÍCULO *644-C.-** De la suspensión de la diligencia del juicio. Si en el acto de la diligencia justificare el arrendatario, con el recibo de renta correspondiente, haber hecho el pago de las pensiones reclamadas, o acredite con los escritos de consignación debidamente sellados o exhibiere su importe, se suspenderá la diligencia, asentándose en ella el hecho y agregándose el justificante de pago para dar cuenta al juzgado. Si se hubiere exhibido el importe se mandará entregar al actor sin más trámites y se dará por terminado el procedimiento. Si se exhibiere el recibo de pago se mandará dar vista al actor por el término de tres días, y si lo objeta, se citará para la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 650 de este Código, y en caso de no objetarla, se dará por concluida la instancia...”

III. Previo, al estudio de la acción principal, con lo dispuesto por el artículo 489 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se procede al estudio del **INCIDENTE DE TACHAS** que la parte demandada incidentista, interpuso respecto de la credibilidad de los testigos *****, signado por el apoderado legal de la parte demandada incidental, argumentando en la parte medular que interesa por cuanto al testimonio de dichos atestes, lo siguiente:

“...2.- *****.
3.- *****...”



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En relación a lo anterior el demandado incidentista, al desahogar la vista que se le ordenó dar en la misma audiencia respecto al incidente de tachas contra de la credibilidad de los testigos ***** , manifestó:

“ ... ***** ... ”.

Al análisis del presente, el Suscrito Juzgador estima que el incidente de tachas promovido por la demandada incidentista, es procedente; esto es así toda vez que el artículo 489 del Código Procesal Civil en vigor, **dispone que para que proceda el incidente de tachas de testigos, es necesario que existan circunstancias que afecten la credibilidad de los atestes; es decir, son circunstancias personales que concurren en el testigo, en relación con alguna de las partes, que pudieran afectar su imparcialidad, haciendo dudoso su dicho, tales como que el testigo manifieste en forma directa un interés en el pleito o en otro semejante, que sea amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes; en el incidente de tachas en estudio la parte demandada incidental por conducto de su apoderado legal, alega que se encuentra afectada la credibilidad de las testigos en virtud de que en suma arguye que los testimonios rendidos por ***** , a lo que contestaron: “ ... ***** ... ” y “ ... ***** ... ”, respectivamente. Al efecto, es menester soslayar que tal como lo aduce demandado incidental en el incidente de tachas que nos ocupa los atestes propuestos por el actor incidental al ser sus representantes legales (abogados) en el juicio de amparo citado, así como en la ejecución de la**

ejecutoria dictada en dicho juicio de amparo dichas actuaciones obran en autos, por lo que dichas circunstancias por sí mismas devienen suficientes para demeritar las declaraciones depuestas por los atestes, toda vez que ante dicha relación profesional contractual trae consigo la presunción de que lo depuesto en sus respectivas declaraciones lo realizan privilegiando lo que más favorezca a su representado, así como una remuneración por los servicios profesionales prestados, por lo que atendiendo a que en el incidente de tachas se deben atacar circunstancias personales de los deponentes que afecte su credibilidad, siendo materia de sentencia las circunstancias en las que se funda la parte demandada incidentista en su incidente de tachas, de la valoración de la propia prueba testimonial; en tal virtud, se concluye que las aseveraciones realizadas por la parte demandada incidental devienen suficientes para tachar la credibilidad de los testigos ofrecidos por la actora incidentista *****; consecuentemente, **se declara la procedencia del incidente de tachas**, planteado por la parte demandada incidentista ***** , contra el testimonio rendido por los atestes *****; por lo que dicha testimonio no es de tomarse en consideración, como prueba de la parte actora incidental por carecer de credibilidad como se ha expuesto en líneas que anteceden.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial con número de registro 242142, instancia en la Tercera Sala, cuya fuente lo es el Semanario Judicial



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Federación, Volumen 33, Cuarta Parte, a página 33, bajo el siguiente rubro y texto:

"...TESTIGOS, TACHAS DE. DIFERENCIA CON LA FALSEDAD DE TESTIMONIOS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO).

*Las tachas, de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco, igual al 363 en el del Distrito Federal, son circunstancias personales que concurren en el testigo, en relación con alguna de las partes, que pudieran afectar su imparcialidad, haciendo dudoso su dicho, tales como parentesco, **amistad, dependencia económica, etcétera**; en tanto que la imposibilidad de que la testigo presenciara los hechos sobre los que declaró, determina la falsedad de su dicho, lo que sale ya de los alcances del incidente de tachas, que de conformidad con el precitado artículo 369 y el 379 del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco (igual al 371 en el Distrito Federal), debe limitarse a las circunstancias personales del declarante que puedan afectar su credibilidad, cuando además las mismas no hayan sido expresadas en su declaración..."*

Amparo directo 5524/70.

IV. Estudio de la acción principal, al no existir cuestiones previas que resolver, se procede al estudio del fondo del presente Incidente, en el que el promovente *****; promovió incidente de **nulidad de actuaciones por falta o defecto en el emplazamiento**, respecto de la diligencia realizada el *****, respecto del emplazamiento y requerimiento de pago, adoleciéndose en suma de las siguientes ilegalidades:

- a) Que *****.
- b) . Que *****.
 - Que *****.
- c) Así también, *****.
- d) Que *****.
- e) Que *****.

Al efecto, el demandado incidentista y actor principal, al desahogar la vista en esencia manifestó:

- *****.
- *****.
- *****.
- *****.
- *****.
- *****.

En esa tesitura, de la diligencia de ***** , se advierte lo siguiente:

- Que *****.

Asimismo, de la diligencia de ***** , misma que obra en los autos de la pieza principal, se advierte lo siguiente:

- Que *****.

De igual manera, de la diligencia de ***** , misma que obra en los autos de la pieza principal, se advierte lo siguiente:

- Que *****.

Ahora bien, entrando al estudio de los argumentos de los que se duele el incidentista, los mismos resultan fundados parcialmente atendiendo a las siguientes consideraciones:

Por cuanto a *****.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, *****.

Al efecto, no pasa por alto para esta autoridad que en diligencia realizada *****.

Así las cosas, mediante diligencia realizada a las *****, el actuario de la adscripción, procedió a realizar el emplazamiento al demandado, advirtiéndose que éste en la parte infine de la misma se aprecia una leyenda que fue asentada por el demandado plasmado en la parte final su firma. *****.

Asimismo, en diligencia realizada a las *****, por concepto de rentas vencidas y no pagadas no verificándose dicho pago se procedería al embargo de bienes de su propiedad, asentado además que el demandado manifestó que no tenía manera de acreditar estar al corriente y finalmente asentó que el demandado abandonó la diligencia por indicaciones de su abogado presente en la misma. *****.

En ese sentido, tenemos que por auto admisorio de *****, en suma ordenó lo siguiente:

- ***** .
- ***** .
- ***** .
- ***** .
- ***** .

Por su parte el ordinal **644-B** del Código Procesal Civil en Vigor, ya transcrito, en esencia establece:

- *****.
- *****.
- *****.

A su vez el ordinal 644-C de la Ley Adjetiva de la materia en suma establece:

- *****.
- *****.
- *****.
- *****.
- *****.

De lo anterior, se colige que el actuario al llevar **primeramente** a cabo la diligencia de emplazamiento al demandado *********, así como que contravino lo dispuesto por el artículos **644-B** y **644-C** de la Ley Adjetiva de la materia, lo anterior es así, toda vez que tuvo **previamente** que haber requerido al arrendatario **para que en el acto de la diligencia justificará con el recibo correspondiente o con los escritos de consignación debidamente sellados estar al corriente en el pago de las rentas o exhibirlas en el acto y en caso de no hacerlo se le previniera para que desocupara en el término de treinta días, apercibiéndole de lanzamiento a su costa si no lo efectúa** y en su caso proceder al embargo para cubrir las pensiones rentísticas reclamadas y **posteriormente** proceder a emplazar al demandado para que ocurriera a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contestar la demanda, oponer excepciones y ofrecer pruebas.

En esa tesitura, de las diligencias realizadas *****; asimismo, se le embargaran y depositen bienes para cubrir las pensiones reclamadas, tal como lo establece el artículo 644-B de la Codificación en cita y posteriormente se procediera al emplazamiento.

Lo anterior obedece a que de conformidad con lo establecido por el ordinal 644-C del ordenamiento legal en cita, establece diversos supuestos procesales **para la suspensión de la diligencia del juicio**, tales como:

- 1.- *****].
- 2.- *****.

En las anotadas consideraciones, se colige que el Actuario de la adscripción, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de ***** , justificara con el recibo correspondiente estar al corriente en el pago de las rentas, para en caso de que el arrendatario justificará haber hecho pago de las pensiones reclamadas o acreditará con los escritos de consignación debidamente sellados o exhibiera su importe, traería consigo **la suspensión de la diligencia**, omitiendo el actuario requerir en el momento mismo de la diligencia para que se acreditara **dicha justificación y en caso de que no justificara**, se procedería al embargo ordenado, y hecho

lo anterior, proceder al emplazamiento respectivo, lo que en la especie no aconteció, pues como se advierte de actuaciones de la pieza principal ya citadas respecto de las diligencias que hoy se combaten realizadas el *****, así como a lo establecido por los artículo 644-B y 644-C de la Ley Adjetiva de la materia.

Sin que sea óbice a lo anterior que el emplazamiento se haya realizado personalmente al buscado (demandado), pues con ello no se subsana el hecho de que el actuario de la adscripción cumpliera a cabalidad lo ordenado en el auto admisorio, así como en lo establecido en los ordenamientos supracitados, pues para el caso de que atendiendo a la naturaleza del juicio que nos ocupa prevé supuestos en el sentido de **suspender la diligencia** en caso de que el demandado (arrendatario) justificará haber hecho pago de las pensiones reclamadas o acreditará con los escritos de consignación debidamente sellados o exhibiera su importe, privando a la parte demandada de dichos supuestos, realizando el Actuario las diligencias combatidas a modo.

Así también, el incidentista se duele que el actuario al realizar el emplazamiento el Actuario de la adscripción fue omiso en entregarle ninguna copia de traslado ni de ningún anexo, entregándole bajo el principio de lealtad la cédula de emplazamiento, el acta de la diligencia llevada ***** sin fecha que carece de rubrica, folio y entresello.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al efecto, es menester precisar que por auto dictado en los autos del cuaderno de amparo de fecha *****. Así también se ordenó turnar los autos al fedatario para que de manera inmediata realizara el emplazamiento al demandado *****, debiendo notificar a la parte actora en el juicio de origen para el efecto de que proporcionara copias de demanda y los anexos respectivos, así como para que le asista al momento del emplazamiento, dada la naturaleza del juicio, toda vez que el actor en su escrito de demandado solicitó el requerimiento de pago al momento de la diligencia.

Así las cosas, mediante escrito de cuenta *****.

En ese tenor, mediante auto de *****.

De lo anterior, se colige que de actuaciones no se desprende que la parte actora haya exhibido **las copias de traslado completas, que le fueron requeridas** por auto de *****, ordenadas en el cuaderno de amparo supracitado.

Luego entonces, no obstante de que el actuario de la adscripción en la cédula de emplazamiento al pie de la misma asentó que corrió traslado con las copias simples exhibidas de la demanda, y de todos y cada uno de los documentos anexos, consistentes en escrito inicial de demanda, contrato privado de compraventa en abonos con reserva de dominio, contrato de arrendamiento, convenio de rescisión de contrato privado de compraventa,

doce recibos de pago de renta, así como cédula de emplazamiento que en ese acto entregaba y corría traslado con las mismas; sin embargo, del razonamiento actuarial de la cédula de emplazamiento únicamente asentó que corría traslado con el juego de copias simples exhibidas, siendo precisamente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 del Código Procesal Civil en vigor, el actuario deberá asentar razón del acto con anotación de las circunstancias suscitadas, recogiendo la firma o huella digital de la persona que reciba, o haciendo constar el hecho de no saber firmar o negarse a ello, advirtiéndose dicho razonamiento del emplazamiento que el fedatario omitió asentar con que copias corrió traslado al momento de emplazar.

De lo anterior, se colige que de actuaciones no se desprende que el actor en el juicio principal haya exhibido las copias simples **completas** para el traslado al demandado, por tanto, existe la presunción de que no hayan estado completas dichas copias de traslado y dejar en estado de indefensión al incidentista para contestar a la demandada entabla en su contra, a efecto de oponer excepciones, así como ofertar pruebas de su parte, es decir, gozar de un debido proceso.

Ahora bien, no pasa desapercibido que lo argumentado por el incidentista en los incisos *********, si bien han sido someramente analizados en párrafos que anteceden, cierto es también que, como se ha precisado el emplazamiento realizado al demandado no se ajustó



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conforme a derecho, por tanto, resulta innecesario su análisis.

Asimismo, no pasa por alto para esta autoridad que el incidentista ofertó la prueba confesional y declaración de parte a cargo del demandado incidental y actor principal, sin embargo atendido a la irregularidades que han sido ya han sido analizadas de las que se duele el incidentista las mismas obran en actuaciones, por tanto resulta innecesario la valoración de dichas probanzas, pues éstas obran en autos y por cuanto hace a la prueba testimonial la misma fue desestimada en párrafos que anteceden.

En las anotadas consideraciones, se colige que al haberse realizado las diligencias de emplazamiento y requerimiento de pago no así embargo el *****, así como los extremos de los artículos 644-B y 644-C de la Codificación Procesal Civil en vigor; por tanto, dicha actuación judicial adolece de los requisitos establecidos en dichos ordenamientos, violentando su derecho de audiencia dejándolo sin defensa, pues las refutadas diligencias no obstante de que se entendió personalmente con el incidentista, sin embargo el fedatario no cumplió a cabalidad el auto de ***** ni muchos menos lo establecido en los ordenamientos legales en cita; en tales consideraciones, al carecer de dichos requisitos de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Adjetiva Civil transcrito en párrafos que anteceden, trae

consigo que dichas actuaciones judiciales sean declaradas nulas.

En consecuencia, por los razonamientos expuestos, se declara **procedente** el incidente de nulidad de actuaciones promovido por *****.

En esa guisa y toda vez que de conformidad con el artículo 4° de la Ley Adjetiva de la materia, la dirección del proceso confiada al Suscrito Juzgador, la que ejercerá de acuerdo con las disposiciones del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, la cual es de orden público y de observancia obligatoria, de ahí que todo juzgador se encuentra obligado para tomar las medidas necesarias que ordena la Ley o que derivan de sus poderes de dirección para prevenir cualquier actividad y las conductas ilícitas o dilatorias, procediendo incluso de oficio a impulsar el procedimiento cuando la Ley lo establezca de manera expresa; se procede a regularizar el procedimiento; por lo que se declara **nulo y sin efecto legal alguno tanto el emplazamiento realizado** *****.

Sirviendo de apoyo a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales con números de registros 219712 y 273067, del Tribunal Colegiado de Circuito y Tercera Sala, cuya fuente lo es el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX abril de 1992 y volumen cuarta parte II, páginas 497 y 113, respectivamente, bajo el siguiente rubro y texto:

“...EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia..."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 331/91. Valentín Rivera Pérez. 23 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

"...EMPLAZAMIENTOS DEFECTUOSOS. El emplazamiento es siempre una cuestión de orden público, que puede el Juez examinar aun de oficio en cualquier estado del negocio, al igual que acontece tratándose de otros presupuestos procesales como los de personalidad o de falta de competencia en el juzgador. Se permite, así evitar la tramitación de juicios nulos. Particularmente tratándose de emplazamiento defectuoso, puede afirmarse que ni siquiera llega a constituirse, con realidad, con una existencia, verdadera, la relación procesal, entre actor y demandado a través del Juez. Por tanto, si se emplazó defectuosamente a un demandado, no es posible dictar sentencia de fondo en lo que al mismo se refiere y deben dejarse a salvo los derechos del actor.

Amparo directo 6399/56. Leopoldo Basulto Rodríguez. 28 de agosto de 1957. Cinco votos. Ponente: Gabriel García Rojas.

Nota: En el Apéndice 1917-1985, página 415, la tesis aparece bajo el rubro "EMPLAZAMIENTOS DEFECTUOSOS."

Por otra parte, se **requiere** a la parte actora en lo principal para que en el plazo de **tres días**, exhiba copias completas de la demanda y de los documentos base de la acción, apercibido que en caso de no hacer se hará acreedor a una multa equivalente a **TREINTA UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, conforme al artículo 3º transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación a favor

del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

En esa virtud, una vez exhibidas las copias de traslado requeridas, **túrnense los presentes autos al actuario de la adscripción**, a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por auto de *********, debiendo cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

Asimismo, **se requiere** al actuario de la adscripción, a efecto de que ponga más cuidado en la función que desempeña, pues su actuar implica un retraso en la administración de justicia, **apercibido** que en caso de reincidir en su actuar en el presente procedimiento se dará cuenta la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, para los efectos que a su investidura corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además en lo dispuesto por los artículos **17, 93, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107 y 368** del Código de Procesal Civil en vigor; es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO. Éste Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

interlocutoriamente el presente asunto en términos del Considerando I de este fallo.

SEGUNDO. Se declara **procedente** el incidencia de nulidad de actuaciones, promovido por *********, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa.

TERCERO. Se procede a regularizar el procedimiento; por lo que se declara **nulo y sin efecto legal alguno tanto el emplazamiento *******, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa.

CUARTO. **Requíerese** a la parte actora en lo principal para que en el plazo de **tres días**, exhiba copias completas de la demanda y de los documentos base de la acción, apercibido que en caso de no hacer se hará acreedor a una multa equivalente a **TREINTA UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, conforme al artículo 3º transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

QUINTO. Una vez exhibidas las copias de traslado requeridas, **túrnense los presentes autos al actuario de la adscripción**, a efecto de que proceda a dar cumplimiento

a lo ordenado por auto de *****, debiendo cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió y firma **interlocutoriamente** el **Maestro en Derecho ADRIÁN MAYA MORALES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, **Licenciada INGRID JOSLAYNE BENHUMEA RODRÍGUEZ**, con quien actúa y da fe.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

